



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA L

Expte. n°46285/2014 – Juzg. 108 “Palacios Martin, Maria de la Cruz c/ Grocelli Yegros, Blanca Beatriz s/ ejecución hipotecaria”

///nos Aires,

de mayo de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

I.- Contra lo resuelto a fs. 63 sostiene su recurso la parte ejecutante a fs.64/68; el pertinente traslado no fue respondido por la parte demandada.-

II.- A fs. 25 se promovió demanda de ejecución hipotecaria, persiguiéndose el cobro de la suma de U\$S 6.000 con más sus intereses compensatorios y punitivos.-

A fs. 28 se ordenó intimar el pago de la suma demandada en dólares estadounidenses, lo que se llevó a cabo a fs. 60/61 sin que la parte ejecutada opusiera defensa alguna a ese respecto.-

Resulta entonces claro que la condena debe cumplirse en esa moneda, tal como lo ordenó la sentencia de fs. 63 que mandó “llevar adelante la presente ejecución”, máxime cuando actualmente no hay restricciones para obtener dólares billete en el mercado de cambios.-

III.- Como se dijo más arriba, la deuda debe cancelarse en la moneda originariamente pactada (dólares estadounidenses).- La actora pretende a fs. 68 que se aplique una tasa por todo concepto del 18% anual o, en subsidio, una tasa intermedia/promedio entre ésta y la fijada por el “a quo” en un 6% anual.-

IV.- Esta Sala entiende y tiene decidido con antelación para casos similares que los intereses para deudas en dólares deben ser calculados a la tasa del 8% anual.- Es que, si lo que se busca es satisfacer adecuadamente las aspiraciones del acreedor por la privación del uso del capital y una justa composición por la mora del deudor, el tribunal entiende justo y equitativo establecer la tasa de interés en el porcentaje indicado.-

V.- Los agravios del accionante deben entonces ser admitidos con tal alcance, con costas de esta alzada a cargo del vencido (art. 69 del ritual).

VI.- Por lo expuesto el tribunal, **RESUELVE:** Modificar parcialmente la resolución dictada a fs. 63, disponiendo que la deuda en dólares estadounidenses que se ordena pagar, incluirá un interés que por todo



concepto se calculará a la tasa del 8% anual.- Las costas de alzada se imponen al demandado vencido.-

El Dr. Liberman no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

Regístrese, notifíquese electrónicamente a las partes, comuníquese al C.I.J. y devuélvase.-

